



**Dirección de Adm. y Finanzas**

**FIJA TEXTO REFUNDIDO ACTUALIZADO  
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
FERIAS LIBRES EN COPIAPÓ.**

DECRETO N°

COPIAPÓ,

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 509 de fecha 27 de Febrero de 2002, que fija el texto refundido de la Ordenanza N° 02 de fecha 21 de Junio de 1982, sobre **Ferias Libres en Copiapó**; la modificación realizada a través de la Ordenanza N° 029 del 30.12.2002, publicada en el diario "Atacama" en su edición del día 31.12.2002; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su Sesión Ordinaria N° 21 de fecha 27 de Diciembre de 2002; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO :

1.- FÍJASE el texto refundido de la Ordenanza Municipal N° 02 de fecha 21 de Junio de 1982, sobre **Ferias Libres en Copiapó**, de la forma como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
"FERIAS LIBRES EN COPIAPÓ"**

**TÍTULO I**

**DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES**

**ARTÍCULO 1°:** Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

- a) **FERIA LIBRE:** Se entenderá por ferias libres el comercio que se ejerza en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.
- b) **FERIANTE:** Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria libre a ofrecer sus productos.

- c) **DERECHO DE OCUPACIÓN:** Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante un puesto en la feria libre.
- d) **PUESTO:** Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos el que tiene una dimensión de tres metros de frente por tres metros de fondo.
- e) **PATENTE:** Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria libre, estableciendo el domicilio comercial donde el contribuyente ejerza su trabajo.
- f) **INSPECTORES:** Son los funcionarios de la Municipalidad de Copiapó, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

**ARTÍCULO 3º:** Esta Ordenanza empezará a funcionar con la ubicación de la feria en los lugares que actualmente se ocupan. Pero que en caso de ser necesario, por razones de bien público, su ubicación será modificada mediante Decreto Alcaldicio, previa consulta de las partes interesadas.

**ARTÍCULO 4º:** Junto con establecer los lugares, días y horas de funcionamiento, el Decreto Alcaldicio a que se refiere el Artículo anterior fijará el número máximo de puestos que se podrán establecer en cada feria.

**ARTÍCULO 5º:** Toda persona que desee desarrollar la actividad de feriante, deberá pedir a la Ilustre Municipalidad de Copiapó, que le conceda un puesto en la feria o ferias que solicite.

**ARTÍCULO 6º:** La Ilustre Municipalidad de Copiapó otorgará un puesto debidamente individualizado y numerado, previo pago de los derechos municipales de ocupación que procedan, si hubiere disponibilidad de ellos en las ferias solicitadas.

En caso contrario, registrará los antecedentes del solicitante, en una lista de espera y otorgará el puesto por estricto orden de lista, en la medida que haya disponibilidades.

**ARTÍCULO 7º:** El puesto asignado en las ferias libres tendrá el carácter de personal e intransferible y, por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

**ARTÍCULO 8º:** Una vez obtenido un puesto en la feria libre o ferias solicitadas, el feriante deberá pagar su patente sin la cual no podrá ejercer su giro comercial y perderá el puesto asignado.

**ARTÍCULO 9º:** Pagada la patente respectiva, se le otorgará a cada feriante una credencial, válida por seis meses donde se especificará el nombre del feriante, los números de puestos asignados en las ferias, el nombre de las personas que podrán trabajar en su reemplazo y el rubro comercial que desarrollará.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS FERIANTES**

**ARTÍCULO 10º:** El ejercicio del comercio en la feria libre deberá ser ejercido por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Inspección General. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones que el titular. El ayudante no podrá ser reemplazado más del 50% de los días trabajados en la semana, salvo caso justificado.

**ARTÍCULO 11º:** Todo comerciante que se desempeñe en la feria libre en estado de ebriedad, será denunciado por Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima.

Del mismo modo, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los puestos de la feria libre.

La reincidencia a estas fallas será causal de caducación del derecho de ocupación de Bien Nacional de uso público.

**ARTÍCULO 12º:** Los manipuladores de alimentos de consumo directo por el público, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Poseer un certificado de vacunación antitífica los menores de 30 años.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial las manos.
- c) Mantener las uñas cortas y sin barniz.
- d) Usar gorra blanca o de color claro que oculte el pelo y delantal blanco o color claro.
- e) Carnet de manipulador de alimentos.

**ARTÍCULO 13º:** El ejercicio del comercio a que se refiere esta Ordenanza, estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y el derecho municipal por permisos de ocupación de Bien Nacional de uso público, determinado en la Ordenanza Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 14º:** Los feriantes deberán mantener un lugar visible para el público, el comprobante de pago de la patente correspondiente al último semestre.

**ARTÍCULO 15º:** Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- Los comerciantes en pescado o mariscos, aves en general y productos de origen animal, deberán depositar los desechos en bolsas plásticas, las cuales se mantendrán en el interior de un receptáculo de material sólido, lavable y con tapa y por ningún motivo podrán arrojarse al suelo.
- En el lugar que se destine para el funcionamiento de los puestos de venta de productos de mar, deberá considerarse una superficie lisa, sólida, es decir, pavimentada o asfaltada, lo cual les permitirá un fácil lavado.

- El resto de los comerciantes de la feria, tendrán la obligación de ir depositando sus basuras en un recipiente adecuado para estos efectos.
- Una vez terminada la atención del público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el sitio, de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- El lugar ocupado por los comerciantes del producto del mar deberá lavarse.

**ARTÍCULO 16º:** Las instalaciones, carpas y útiles en general, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS PUESTOS DE VENTA**

**ARTÍCULO 17º:** Las ferias libres deberán ubicarse en lugares alejados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

**ARTÍCULO 18º:** Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las ferias libres, una barrera móvil de contención que indique **“Feria Funcionando”**, la que será provista por los feriantes.

**ARTÍCULO 19º:** El número de puestos de cada feria libre será determinado por la Ilustre Municipalidad de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

**ARTÍCULO 20º:** Los puestos deberán estar totalmente instalados a las 09:30 horas y cerrar las ventas a las 15:30 horas, levantándose las instalaciones hasta las 16:00 horas. El aseo del sector deberá estar concluido a más tardar a las 17:30 horas.

Los días Sábados y Domingos se extenderá el horario de funcionamiento hasta las 16:30 horas, extendiendo además el horario de término del aseo del sector hasta las 18:00 horas.

**ARTÍCULO 21º:** Cada puesto se identificará con una pizarra donde deberá consignarse: Nombre del titular de la patente, número de la patente y giro principal que trabaja y número del puesto. Esta pizarra deberá ubicarse en lugar visible.

**ARTÍCULO 22º:** Todos los puestos o locales de las ferias libres, estarán protegidos con carpas de lona, con armazón de metal, de igual altura, de fácil transporte y desarmable.

**ARTÍCULO 23º:** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio que los puestos cuenten con tableros especiales de una altura de 40 cm., a lo menos, para exposición de mercaderías.

**ARTÍCULO 24º:** Los alimentos perecibles, como carnes y subproductos cárneos, pescados, mariscos, productos lácteos, aves, se expendrán en puestos metálicos aprobados por el Servicio de Salud.

**ARTÍCULO 25º:** Los pescados o mariscos, deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. Todas estas mercaderías deberán ser mantenidas en el interior de los carros y por ningún motivo fuera de ellos. Además, la faenación de estos productos deberá hacerse en el interior del carro.

**ARTÍCULO 26º:** Las jaibas y mariscos en general se venderán vivos. El expendio de jaibas muertas o cocidas será causal de sanción y decomiso.

**ARTÍCULO 27º:** Los locales que expendan encurtidos, frutos o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

**ARTÍCULO 28º:** Los locales que expendan mote, no podrán funcionar sino cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílicos que aislen la mercadería del medio ambiente.

**ARTÍCULO 29º:** El lavado de los carros no podrá efectuarse en los recintos de las ferias libres, ni en cualquier lugar de la vía pública.

## **TÍTULO IV**

### **DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES**

**ARTÍCULO 30º:** Para obtener una patente de feria libre, los interesados deberán ser mayores de edad o en su defecto acompañar una autorización Notarial de sus padres o representante legal.

**ARTÍCULO 31º:** El interesado deberá llenar la solicitud respectiva donde deberán incluirse los siguientes datos:

- a) Nombre completo y dirección.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Rol Único Tributario.
- d) Feria y rubro que desea trabajar.

Acompañar a la solicitud los siguientes certificados:

- 1.- Certificado de Residencia.
- 2.- Resolución Sanitaria, si procede.
- 3.- Declaración Jurada que no ejerce este comercio en forma establecida en otro lugar de la comuna.

**ARTÍCULO 32º:** En caso de fallecimiento o incapacidad física y enfermedad del titular de la patente, ésta se transferirá a los herederos (cónyuge o hijos) y no perderán el o los puestos asignados al causante.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 33°:** Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe en las ferias libres de la comuna:

- 1.- El uso de papel impreso como primer envoltorio, para los alimentos perecibles.
- 2.- La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios y el transporte simultáneo de estas mercaderías.
- 3.- La venta de bebidas alcohólicas.
- 4.- Vender alimentos en malas condiciones sanitarias, como tampoco, que procedan de fábricas clandestinas, no autorizadas o sin rotulación.
- 5.- El uso de carretillas, bicicletas o triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulte el paso de peatones.

**ARTÍCULO 34°:** Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público, manteniendo siempre una actitud de respeto.

Se prohíbe a los feriantes cualquier actitud grosera, así como también cualquier maltrato al público, sea de obra o de palabras.

**ARTÍCULO 35°:** Los feriantes deberán cumplir con prontitud las instrucciones e indicaciones que les formulen Carabineros de Chile o Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo referente a las siguientes materias:

- a) Mantener limpios sus puestos.
- b) Exhibir sus credenciales cada vez que les sean solicitadas.
- c) Respetar los horarios de funcionamiento de la feria.
- d) Retirar los vehículos a la hora que se les señale.
- e) Respetar las dimensiones, deslindes y ubicación de sus puestos.

**ARTÍCULO 36°:** Los precios de los productos que se expendan al público serán fijados libremente por cada feriante; por lo cual se les prohíbe fijar precios comunes, negarse a vender productos y, en general, realizar cualquier práctica monopólica reñida con la libre competencia.

**ARTÍCULO 37°:** Se prohíbe vender al público directamente desde los camiones y demás vehículos, debiendo cada conductor o comerciante mayorista vender a todos los comerciantes que se lo soliciten en las calidades, condiciones y precios que libremente se hayan acordado, durante el horario comprendido entre las 06:00 y 09:00 horas.

**ARTÍCULO 38º:** Será obligación de los feriantes dejar limpias las calzadas y las aceras de los lugares donde se ha realizado la feria libre.

**ARTÍCULO 39º:** Se prohíbe a los vendedores ambulantes concurrir a los lugares de feria durante las horas de funcionamiento de éstas, debiendo permanecer como mínimo a más de 100 metros de cada feria.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 40º:** Los Inspectores Municipales del Departamento de Inspección General, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas, igualmente Carabineros de Chile procederá a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los feriantes.

**ARTÍCULO 41º:** Si al momento de la inspección algún feriante no tiene su patente al día, será causal de un parte y prohibición de ejercer su trabajo en la feria libre, hasta tener pagada la patente.

**ARTÍCULO 42º:** El Departamento de Inspección General, junto con un Inspector de Sanidad, podrá efectuar con el sólo mérito del acta levantada, cuando exista riesgo inminente para la salud, el decomiso de mercaderías.

**ARTÍCULO 43º:** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor, ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que aquí se establecen.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 44º:** La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionada con multas de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

En caso de reincidencia de un mismo infractor dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 45º:** Se perderá el puesto asignado por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) No tener pagado ni al día el derecho y la autorización de ocupación de bien nacional de uso público.

- b) Infracciones reiteradas a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) No pago de la multa impuesta por el Juzgado de Policía Local dentro del plazo que éste fijare.
- d) Falta de respeto a Carabineros de Chile, a Inspectores Municipales o a cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, manifestadas en injurias, insultos, vías de hecho o cualquier agresión semejante.
- e) No concurrencia a la feria durante tres días consecutivos en el mismo mes, salvo fuerza mayor comunicada oportunamente y por escrito al Departamento de Patentes Comerciales, con el propósito de establecer claramente el tiempo que el feriante se ausentará de sus funciones, el cual no podrá ser superior a quince días, salvo la presentación de certificado médico. Cumplido este plazo, salvo renovación oportuna, perderá la antigüedad y ubicación asignada de forma irreversible.
- f) Prestar, arrendar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente su puesto, comprobado por Inspectores Municipales.
- g) No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento de la feria.

**ARTÍCULO 46°:** Atendido el origen, espíritu y carácter de las ferias libres; según el cual fueron creadas como una instancia en que los pequeños productores agrícolas pudieran vender sus productos directamente a los consumidores, déjase establecido que a contar de esta fecha sólo se otorgarán nuevas patentes de expendio de frutas y verduras, pescados y mariscos y otros productos agrícolas, en las ferias libres de Copiapó, sin perjuicio de aquellas patentes actualmente en vigencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FELIPE BARRIL SANTANA**  
Secretario Municipal  
Subrogante

**JORGE CISTERNAS BRAVO**  
Alcalde (S)  
Ilustre Municipalidad de Copiapó

Lo cual transcribo para su conocimiento y general aplicación. Copia fiel del original.

**FELIPE BARRIL SANTANA**  
Secretario Municipal  
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Atacama
- Intendencia Regional de Atacama (c.i.)
- Gobernación Provincial (c.i.)
- Comisaría de Carabineros
- Sindicato de Feriantes A.G.
- Sindicato de Trabajadores Independientes
- Comerciantes Ambulantes de Copiapó
- Servicio de Salud Atacama
- Alcaldía (c.i.)
- Contraloría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Concejo Comunal
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Adm. de Salud Municipal
- Dirección de Adm. Educacional
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Extensión Cultural
- SECPLA
- Archivo Oficina de Partes.  
JCB/FBS/iaa.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Subdirección DAF
- Tesorería Municipal
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Patentes Comerciales
- Unidad de Inspección
- Of. Impto. Territorial
- Sección Gestión Cobranzas Adm.
- Bodega Municipal